



Resolución Directoral

N° 35 -2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 17 FEB. 2016

VISTOS:

El Informe N° 27-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 16 de febrero de 2016, el Informe N° 016-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ARZ de fecha 12 de febrero de 2016, el Informe N° 41-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de 17 de febrero de 2016 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, el 15 de setiembre de 2015, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Gran Túcume (conformado por Sewyz S.R.L., Veip Ingenieros S.R.L y Obras Consultoría y Negocios E.I.R.L), suscribieron el Contrato N° 23-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM, para la ejecución de la obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo de la Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcume", derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 0002-2015-MINCETUR/COPESCO, por el monto de S/. 3'291,639.22, (Tres Millones Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Nueve y 22/100 Nuevos Soles) incluye IGV;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Nos. 275, 308 y 323-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fechas 17 de noviembre, 04 y 23 de diciembre de 2015, se resolvió declarar improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo Nos. 01, 02 y 03 presentadas por Consorcio Gran Túcume en el marco del contrato de obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo de la Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcume", respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 30 de diciembre de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por Consorcio Gran Túcume por diez (10) días calendario, en el marco del contrato de obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo de la Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcume";

Que, mediante las Resoluciones Directorales Nos. 18 y 33-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fechas 20 de enero y 15 de febrero de 2016, se resolvió declarar improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo Nos. 05 y 06 presentada por Consorcio Gran Túcume;

Que, mediante Carta N° 06-2016-CGT recepcionada el 31 de enero de 2016 por el Consorcio Supervisor L&M, el Consorcio Gran Túcume solicitó la ampliación de plazo N° 07 por diez (10) días calendario, sustentándola en la demora en el proceso de ejecución de excavaciones profundas en las zonas de rampas, debido a que esta zona se encuentra ocupada por el equipo técnico de Arqueólogos del Museo de Túcume, especialistas en levantamiento de hallazgos arqueológicos encontrados en la obra e indica que corresponde a la causal contemplada en el inciso 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Consorcio Supervisor "L&M", con Carta N° 011-2016/CSLM/RL recepcionada el 10 de febrero de 2016, remite el Informe sobre Ampliación de Plazo N° 07 a través del cual emite pronunciamiento sobre dicha solicitud de ampliación de plazo. El pronunciamiento del supervisor fue emitido y presentado fuera del plazo de siete (07) días contados desde el día siguiente presentada la solicitud (31/02/2016), el cual venció el 07 de febrero de 2016, pero ello no afecta el procedimiento de la ampliación de plazo;

Que, al respecto, la Coordinadora de Obras a través del Informe N° 016-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ARZ, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras tal como consta del Informe N° 27-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 07 presentada por el contratista, señalando:

- "(...) De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra el contratista establece como inicio de causal con el Asiento N° 141 del Residente de fecha 21/01/2016 por afectación de la excavación de la rampa en la Huaca I, generado por hallazgos de restos humanos lo que está sujeto a registros arqueológicos realizados por arqueólogos del Museo de Túcume y como termino de causal con el Asiento N° 155 del Residente de fecha 30/01/2016 señala que se continua con los registros arqueológicos, solicitando una ampliación de plazo parcial por 10 d.c. con causal abierta.
(...)
- Se precisa también que de acuerdo al Calendario de Avance de obra Actualizado con la Ampliación de Plazo N° 04, la partida de "Excavación Profunda" no se ha visto afectada ya que el inicio de dicha partida corresponde al 21.10.15 y el término al 24.12.15. Según anotaciones de cuaderno de obra N° 141, 142, 143, 148, 149, 152, 155 y 156, los días que se encontraron los hallazgos arqueológicos y sus respectivos registros son desde el 21.01.2016 al 30.01.2016 como causal abierta.
- Con lo que se desprende que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, deviene en inconsistente al no cumplirse con lo establecido en el artículo 201 del Reglamento, pues no se ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica, el inicio de causal señalado por el contratista del 21.01.2016 y el termino de causal abierta del día 30.01.2016 se encuentran fuera de los días correspondientes a la ejecución de la partida de Excavación profunda determinada en la Ruta Crítica. (...). (El subrayado y énfasis son agregados)

Que, en virtud a los párrafos citados, la Coordinadora de Obra concluye que la ampliación de plazo N° 07 no se encuentra incurso dentro de las causales establecidas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y tampoco se encuentra demostrada la afectación de la ruta crítica, por ello recomienda su improcedencia;

Que, al respecto, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: "(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)". (El subrayado es agregado);





Resolución Directoral

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 200° las causales de ampliación de plazo, indicando: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; o iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado". (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 201° del mismo Reglamento señala "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. (...)" (El subrayado es agregado);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2. " (...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados. Estas razones deben ser compatibles con las causales que contrae el artículo 41° de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Mostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obras donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma. (El subrayado es agregado);

Que, por tales motivos, estando a la normativa expuesta y a lo manifestado en el Informe N° 016-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ARZ de fecha 12 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras y a la opinión de asesoría legal contenida en el Informe N° 41-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, ambos es sus respectivas competencias, es que corresponder declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 al contrato de ejecución de obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo de la Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcume", manteniéndose la fecha plazo contractual al 07 de febrero de 2016;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

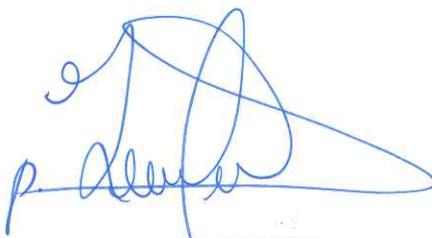
De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por Consorcio Gran Túcume, en la ejecución del contrato de obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo de la Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcume", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Consorcio Gran Túcume, a la Coordinadora de Obras , a las Unidades de Obras y de Administración, para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 201° y 202° del Reglamento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JAI ME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

